



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A039/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 09 DE ENERO DE 2023, RECAÍDOS EN EL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JL-03/2022, INSTAURADOS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. El día 06 de septiembre de 2022, durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A027/2022, mediante el cual determinó la implementación de medidas de contención que permitieran afrontar la insuficiencia presupuestal del ejercicio 2022 para el último cuatrimestre de dicha anualidad.

De entre las medidas a que se refiere el Acuerdo descrito, para el caso que nos ocupa, se determinó que *"las oficinas municipales de este organismo electoral, ubicadas en los 10 municipios del estado, cerrarán totalmente y no tendrán atención a distancia"*.

II. Con fecha 27 de septiembre de 2022 la Consejera Presidenta de este Instituto efectuó la rescisión laboral del C. José Luis Salvatierra Santos como trabajador de confianza del Instituto Electoral del Estado, en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima; lo anterior, por haber incurrido en las causales de: a) *falta de probidad*, b) *desobediencia reiterada y sin justificación de las ordenes que recibe de sus jefes*, y c) *el acumular mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón y sin causa justificadas*.

III. El día 5 de octubre de 2022, el C. José Luis Salvatierra Santos, interpuso una demanda ante el Tribunal Electoral del Estado a través de la cual promovió un Juicio Laboral en contra de la Consejera Presidenta de este Instituto con motivo de la rescisión laboral que sostenía con este organismo electoral, mismo que se radicó bajo expediente identificado con la clave y número JL-03/2022.

IV. En fecha 16 de diciembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió oficio de requerimiento con nomenclatura TEE-ADP-005/2022, a través del cual el Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado y ponente del Juicio Laboral JL-03/2022, solicitó a la Consejera Presidenta de este Instituto, entre otras cosas, el generar acciones a efecto de cumplimentar un Acuerdo emitido en esa misma fecha por esa ponencia dentro del Juicio descrito, consistente en entregar en forma inmediata objetos personales del C. José Luis Salvatierra Santos que presuntamente se encuentran en las oficinas municipales de Colima.

V. El día 19 de diciembre de 2022, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió un escrito al Tribunal Electoral del Estado dando respuesta al requerimiento a que se refiere el antecedente que precede, mediante el cual acreditó que, aun y cuando ostenta la representación legal de este Instituto, no contaba con las condiciones legales y materiales para atender de conformidad a lo solicitado, toda vez que el generar dichas acciones se contravendrían las determinaciones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto dentro de los Acuerdos con clave alfanumérica IEE/CG/A006/2022 e IEE/CG/A027/2022. Adicionalmente, como parte demandada del Juicio Laboral que daba origen a tal requerimiento, debía ser oportunamente notificada del Acuerdo que ordenaba tal requerimiento, por lo que, al desconocer el contenido del mismo, resulta antijurídico su atención.

VI. Con fecha 10 de enero de 2023, se recibió la notificación de los Acuerdos de fecha 16 de diciembre de 2022 y 09 de enero de 2023, recaídos en el Juicio Laboral identificado con la clave alfanumérica JL-03/2022, instaurados por la ponencia de dicho Juicio seguido en el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los que, para el caso que nos ocupa en el presente instrumento, de determinó lo siguiente:

1) Por lo que hace al Acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

"...Asimismo, en relación que ante este Tribunal el actor manifiesta que en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Colima dónde laboraba se quedaron sus objetos personales que utilizaba para su trabajo y que son de su propiedad, hágase la entrega de inmediato en un lapso no mayor a 24 horas, habilitándose días y horas hábiles para la entrega de dichos objetos a fin de no violentar su derecho de propiedad, lo anterior

en razón de que está acreditado en autos que solamente la presidenta del Instituto Electoral del Estado tiene la posibilidad de acceder al inmueble del Consejo Municipal Electoral de Colima donde se encuentran dichos objetos.”

2) Por lo que hace al Acuerdo del nueve de enero de dos mil veintitrés.

“...el plazo de 24 horas por la imposibilidad para sesionar en Consejo General del Instituto Electoral del Estado se amplía a cinco días hábiles, ambos plazos se contabilizarán de forma simultánea a partir de la notificación del presente Acuerdo, de igual forma y tomando como referencia que es una diligencia ordenada para mejor proveer desde el desahogo de la audiencia trifásica, o sea antes del cierre de instrucción.”

[...]

“De igual forma, en virtud de lo acordado en el auto dictado el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en el cual entre otras cuestiones se le requiere a la Licda. Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima diversa información, se le solicita a la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, realice las acciones pertinentes para garantizar el acceso a dichas oficinas a la Licda. Carmen Karina Aguilar Orozco a fin de que pueda dar cumplimiento a lo solicitado en el citado Acuerdo.”

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- En atención a los requerimientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado en la causa legal que se sigue en el expediente identificado como JL-03/2022, descritos en el Antecedente VI de este Instrumento, toda vez que implican la apertura de las oficinas municipales de este organismo electoral en el municipio de Colima, mismas que conforme al Acuerdo a que se refiere el primer antecedente de este documento se encuentran cerradas para toda clase de operación, corresponde a este Órgano Superior de Dirección pronunciarse sobre las acciones que deban seguirse para colaborar con ese órgano jurisdiccional.

En esa tesitura, deberá implementarse la siguiente acción y diligencia:

- Se ordena la apertura de la oficina en la que habitualmente se desarrollan los trabajos del Consejo Municipal Electoral de Colima, a las 13:00 horas del día martes 17 de enero de 2023, a efecto de que la Consejera Presidenta de este Instituto de cumplimiento a las actividades mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado en los Acuerdos que nos atañen.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la acción descrita en la 6ª Consideración de este documento a efecto de que la Consejera Presidenta de este organismo de cumplimiento a los Acuerdos de fecha 16 de diciembre de 2022 y 09 de enero de 2023, recaídos en el Juicio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Laboral identificado con la clave alfanumérica JL-03/2022, instaurados por la ponencia de dicho Juicio seguido en el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como en vía de cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas. Se hace constar que el Consejero Lic. Juan Ramírez Ramos y la Consejera Dra. Ana Florencia Romano Sánchez no estuvieron presentes en la Sesión en virtud de contar con justificación médica que les impedía comparecer en la misma.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUÍZ VISFOCRI



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. MARTHA ELBAIZA HUERTA


MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES


LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

Ausencia por justificación médica
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Ausencia por justificación médica

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ


LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A039/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 13 (trece) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).